

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se allega escrito por la Agente oficiosa del señor Santos Manuel Peralta Niño para que se tramite incidente a continuación de la Acción de tutela seguida contra la NUEVA EPS, entidad que no ha autorizado el “CUARTO CICLO POR QUIMIOTERAPIA”

Manizales, Noviembre 5 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : TRAMITE INCIDENTAL
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : SANTOS MANUEL PERALTA NIÑO
c.c. 10.227.768
AGENTE OFICIOSA : VIVIANA PERALTA OROZCO
ACCIONADA : NUEVA EPS
RADICADO : 17001-31-03-006-2020-00087-00

La agente oficiosa del señor Santos Manuel Peralta Niño allega escrito manifestando que la NUEVA EPS no autoriza el “CUARTO CICLO POR QUIMIOTERAPIA” que requiere.

Por tanto, se dispone:

1º.- REQUERIR al Dr. José Fernando Cardona Uribe como Representante Legal y superior jerárquico para que haga cumplir el fallo emitido por este Despacho, en su condición de superior jerárquica la Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero, o de quien deba cumplirlo e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

2º.- REQUERIR a la Dra. María Lorena Serna Montoya como Gerente Regional Eje Cafetero para que cumpla o haga cumplir el fallo, en su condición de superior jerárquica la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, o de quien deba cumplirlo e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

3º.- REQUERIR a la Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal como Gerente de la NUEVA EPS en esta ciudad para que cumpla el fallo emitido por este Despacho; para tal efecto se concede un término de cuarenta y ocho horas (48), pasadas las cuales se abrirá incidente de desacato en su contra pudiéndose sancionar por desacato hasta que se cumpla con el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500140afa3c34f22a880cd111ee1f0e66cdf89f0e8ff5884767bc9531c10dd68**

Documento generado en 04/11/2021 10:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>